



PROCESO No. 110014003066-2019-01362-00
SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSE ANTONIO ROZO RODRIGUEZ
SENTENCIA

Bogotá, D.C., **19 MAY 2022**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Entra el despacho a considerar la viabilidad de aprobar el trabajo de partición que presentó el partidor designado por el despacho en acta de audiencia del 19 de abril del 2021 (folios 89 y 90) de los interesados en la sucesión de **JOSE ANTONIO ROZO RODRIGUEZ** quien falleció el 4 de diciembre de 2016 en esta ciudad.

Se ordenó la publicación del edicto que prevé el artículo 490 del Código General del Proceso, para que se emplazaran a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso y se reconoció como interesados **HAIR ROZO GONZALEZ, WILSON ROZO GONZALEZ, YEIMY ESPERANZA ROZO GONZALEZ, ANA TILDE ROZO GONZALEZ y GIOVANNA ROZO GONZALEZ**, como herederos en calidad de hijos del causante.

Mediante auto del 18 de mayo 2020, se reconoció a la señora **MARIA DEL CARMÉN GONZALEZ RODRIGUEZ** como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondían a **WILSON ROZO GONZALEZ y GIOVANNA ROZO GONZALEZ**.

En auto del 7 de diciembre del 2020, se reconoció a la abogada **KAREN MARÍA SANABRIA CHAVEZ**, como apoderada del interesado en la sucesión **ALEXANDER ROZO GONZALEZ**.

En auto que se anotó en párrafo anterior, se tuvo por notificados por aviso a **RUTH STELLA ROZO REYES y WILLIAM ESTEBAN ROZO REYES** como hijos del causante y a la señora **MARIA NIEVES REYES AVILA** en calidad de cónyuge supérstite.

Frente al señor **WILLIAM ESTEBAN ROZO REYES**, no acreditó el parentesco y guardo silencio se entiende que repudió la herencia.

Como el partidor designado por el despacho rindió el trabajo de partición doctor **SPER MANCHOLA QUINTERO**, se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados.

El partidor dentro del asunto en cuestión, presentó trabajo de adjudicación y partición del BIEN INMUEBLE CON MATPRICULA 230-59027 del bien relicto del causante.

Al haberse tramitado el proceso con las formalidades propias de sucesión intestada y al no encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente adjudicar el bien conforme al trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPÁRTESE APROBACIÓN del trabajo de partición y adjudicación del bien relicto del causante, señor **JOSE ANTONIO ROZO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDÉNASE la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Villavicencio -Meta.

TERCERO: ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. De ser el caso, secretaría, tenga en cuenta el embargo de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: EXPÍDASE por secretaría y a costa de los interesados las copias que soliciten.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, toda vez que el trámite del asunto se encuentra agotado (art.122 del C. General del P.). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAY 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	